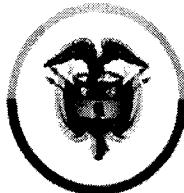


SECRETARIA. Santiago de Tolú, enero 27 de 2023

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación 2022- 00076-00, informándole que dentro del término viene presentado un escrito de subsanación por parte del apoderado demandante. Provea


ALDO LUIS ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación: 2022-00076-00

Demandante: THE ENGLISH EASY WAY SAS

Demandado: INGRIS YOHANA MEDINA VILORIA

Asunto: Librar mandamiento de pago

La sociedad THE ENGLISH EASY WAY SAS, identificada con NIT No. 900.052.127-4, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora INGRIS YOHANA MEDINA VILORIA, identificada con C.C No 23.217.409 del documento anexado a la demanda PAGARÉ N° 0518 con fecha de creación 02 de junio de 2022, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de la demandada, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora INGRIS YOHANA MEDINA VILORIA, identificada con C.C No 23.217.409, por las siguientes sumas:

- OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$877.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 0518.
- Intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera causados desde el 03 de Junio de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más las costas y agencias en derecho.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Trámítense el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por el apoderado demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Decretase el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada NANCY DEL CARMEN DEULOFEUTH ALVAREZ, identificada con C.C No 64.919.790, como empleada a cargo de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú. Ofíciense en ese sentido a la tesorería Municipal a fin de que procedan a la retención ordenada y pongan los dineros a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú- Sucre y den aviso oportuno acerca de la consumación de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Karen Patricia Gutiérrez Monterroza

Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eca5646c8aaaf483d1301fe9b6202218e9708b4713835aa76dd38f7787ca47c**
Documento generado en 27/01/2023 08:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>